

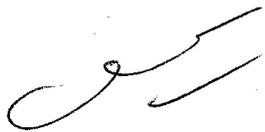
**Inter-American Court of Human Rights**

Av. 10, Street 45 and 47 Los Yoses, San Pedro,  
San José,  
Costa Rica.

In reference to the invitation extended by the Inter-American Court of Human Rights to submit amicus briefs in the matter of the Request for Advisory Opinion submitted by the Republic of Colombia and the Republic of Chile to the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR or the Court) regarding the Climate Emergency and Human Rights. The South Center, an intergovernmental organization of developing countries, respectfully submits to the Inter-American Court of Human Rights the following amicus brief at the request of the Advisory Opinion submitted by the Republic of Chile and the Republic of Colombia.

These observations consider how the definition of shared and differentiated obligations and responsibilities in the legal regime related to climate change is linked to the obligations to cooperate and make reparations arising from the American Convention on Human Rights and the need to consider the right to life and survival of the most affected regions and populations in the various countries and in the region.

Please accept the assurances of my highest consideration.



Prof Carlos Correa  
Executive Director  
South Centre

Geneva, 18 December 2023



## **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

### **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia**

#### **Observaciones remitidas por el Centro Sur\***

**Diciembre de 2023**

**Remitido por:**

Prof Carlos Correa, Director Ejecutivo  
Daniel Uribe, Oficial Principal de Programa

**Centro Sur (South Centre)**

Casa Internacional del Medio Ambiente 2  
Chemin de Balexert 7-9  
1219 Vernier  
Suiza

---

\* El Centro del Sur es la organización intergubernamental de países en desarrollo que ayuda a combinar sus esfuerzos y conocimientos especializados para promover sus intereses comunes en el ámbito internacional. El Centro del Sur fue creado por un Acuerdo Intergubernamental que entró en vigor el 31 de julio de 1995. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

## **Antecedentes:**

El cambio climático es uno de los principales desafíos de nuestro tiempo<sup>1</sup>. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) adoptada durante la Cumbre de la Tierra (1992), el Protocolo de Kioto adoptado en 1997<sup>2</sup> y el Acuerdo de París (AP), adoptado en 2015, proveen el marco para el accionar de la comunidad internacional. De manera general, la CMNUCC establece los principios y el marco institucional de la cooperación internacional para hacer frente a la crisis climática. De igual manera, la CMNUCC reconoce de manera expresa las responsabilidades históricas sobre el origen del cambio climático, y el rol importante que debe jugar la cooperación internacional, la transferencia de tecnología y la financiación climática para lograr los objetivos establecidos en sus artículos<sup>3</sup>.

Los principios de equidad, y de obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas (ORCD por sus siglas en inglés) fueron incorporados en la CMNUCC y proporcionan la base para el accionar de los países desarrollados y en desarrollo, teniendo en consideración su respectiva contribución histórica a la emisión de gases de efecto invernadero<sup>4</sup>. En este sentido, la comunidad internacional fortaleció el marco institucional de la CMNUCC por medio de la adopción del AP. El Acuerdo no sólo reconoce al cambio climático como un problema de toda la humanidad, sino que además llama a los Estados Parte a:

“...respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al

---

<sup>1</sup> Discurso de Antonio Guterres. 10 de septiembre de 2018. Asamblea General de las Naciones Unidas

<sup>2</sup> Los países del Anexo 1 de la CMNUCC acordaron reducir las emisiones de dióxido de carbono para el período 2008-2012 en al menos un 5 por ciento en comparación con el nivel de 1990.

<sup>3</sup> Preámbulo y artículo 4 de la CMNUCC.

<sup>4</sup> Natalia Pacheco Tesis Doctoral. "Salvaguardas sociales y equidad en las disposiciones de pago por servicios ambientales en el Acuerdo de París". Universidad de Ginebra, 2019. Página 63.

desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”<sup>5</sup>

El AP dispuso el establecimiento de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), como compromisos asumidos por los países que forman parte de la CMNUCC con el objetivo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y fortalecer mecanismos para la mitigación de y adaptación a los efectos del cambio climático<sup>6</sup>. Sin embargo, a pesar de que la adopción del AP fue un avance significativo, se requiere de un mayor nivel de ambición para evitar los efectos catastróficos del cambio climático.

La Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha reconocido que existe un cincuenta por ciento de posibilidades de que la temperatura media a nivel mundial alcance 1.5°C por encima del nivel preindustrial durante al menos uno de los próximos cinco años<sup>7</sup>. La temperatura promedio global llegó a su pico más alto en la historia en el verano de 2023, alcanzando 17.01°C, mientras que regiones como Sevilla en España han reportado el invierno de 2023, como uno de los más calurosos en la historia, con temperaturas que llegan hasta los 29.9 °C. De igual manera, el Panel Internacional sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), ha asegurado que el calentamiento global de 1,5°C y 2°C se superará durante el siglo XXI a menos que se produzcan profundas reducciones de las emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero en las siguientes décadas<sup>8</sup>.

Los efectos perjudiciales y daños relacionados al cambio climático han alcanzado niveles alarmantes alrededor del mundo. Más allá de los datos climáticos expuestos

---

<sup>5</sup> Preámbulo del Acuerdo de París

<sup>6</sup> Artículo 3 del Acuerdo de París.

<sup>7</sup> Ver: <https://public-old.wmo.int/en/media/press-release/wmo-update-5050-chance-of-global-temperature-temporarily-reaching-15%C2%B0c-threshold>. Último acceso: 12/12/2023

<sup>8</sup> IPCC, Cambio Climático en 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad, Grupo de Trabajo II, en el Sexto Informe de Evaluación del IPCC (2023), Resumen para formuladores de políticas públicas, Par. B.6. en [https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_WGII\\_SummaryForPolicymakers.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf) (Último Acceso: 12.12.2023)

por el IPCC y la OMM, el aumento de la temperatura global del planeta ha llevado al incremento de desastres y daños medioambientales amenazan ecosistemas naturales frágiles y amenazan la situación de comunidades y grupos vulnerables. Por ejemplo, la Organización Panamericana de Salud considera que los efectos adversos del cambio climático en la región no sólo se limitan a la pérdida de vidas por olas de calor, sino que también responde al aumento de casos de enfermedades infecciosas como el dengue y la malaria, además del efecto del cambio climático en temporadas de sequías más largas, que conllevan la pérdida de cosechas, y aumentan la presión en el sistema de salud que debe responder a desastres naturales más frecuentes, como tormentas, huracanes, tornados e inundaciones<sup>9</sup>. De igual manera, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNODRR por sus siglas en inglés) observó que el riesgo de desastres naturales relacionado a los eventos de temperaturas extremas puede casi triplicarse entre el 2001 y el 2030, lo que también implicaría un aumento en las pérdidas económicas que los Estados deben enfrentar por estas circunstancias<sup>10</sup>.

De esta manera, la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos marca un hito en la judicialización del cambio climático a nivel regional e internacional. Este proceso genera una oportunidad para que los países que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos puedan reafirmar sus obligaciones derivadas de los deberes de prevención y garantía de derechos humanos frente a la emergencia climática y, de manera específica, sus obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en esta temática.

Con este objetivo, el Centro Sur, como organismo intergubernamental de países en desarrollo, presenta respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos

---

<sup>9</sup> Ver: Organización Panamericana de la Salud, Efectos del Cambio Climático sobre la Salud Humana en <https://www.paho.org/es/temas/cambio-climatico-salud> (Último Acceso: 12.12.2023)

<sup>10</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (2022). Informe de Evaluación Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres 2022: Nuestro mundo en riesgo: Transformar la gobernanza para un futuro resiliente. Ginebra. Página 202

Humanos, las siguientes observaciones a solicitud de la Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia. Estas observaciones consideran cómo la definición de obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en el régimen jurídico relativo al cambio climático se vincula con las obligaciones de cooperar y de reparar que surgen de la Convención Americana de Derechos Humanos y la necesidad de considerar el derecho a la vida de las poblaciones más afectadas en los diversos países de la región.

## **1. Las Obligaciones y Responsabilidades Compartidas y Diferenciadas en el régimen jurídico relativo al Cambio Climático**

El principio de ORCD es una manifestación del principio de equidad del derecho internacional, con el objetivo de diferenciar el nivel de ambición y objetivos de las acciones climáticas por parte de los países desarrollados y en desarrollo, considerando su contribución a la emisión histórica de GEIs<sup>11</sup>. En este sentido, el reconocimiento de este principio conlleva a la necesidad de proteger el medio ambiente como un bien público global. Sin embargo, postula que las economías más industrializadas tienen una responsabilidad mayor que los países en desarrollo.

En términos generales, el principio de ORCD aplicado al régimen jurídico internacional del cambio climático reconoce que los niveles de protección ambiental a los que están sujetas las jurisdicciones de países desarrollados y países en desarrollo deben ser diferenciadas, no sólo en el marco de la contribución histórica de emisión de GEI de los países desarrollados en sus periodos de industrialización, sino también su capacidad real de actuación, tanto en cuanto al financiamiento de acciones de mitigación y adaptación, como también en cuanto al desarrollo y transferencia de tecnologías y herramientas para enfrentar esta problemática mundial. Para Mary Robinson, los efectos del cambio climático afectan más a las comunidades más desfavorecidas ya que históricamente:

“Mientras las naciones industrializadas seguían construyendo sus economías sobre la base de los combustibles fósiles, los más desfavorecidos del mundo eran los que más sufrían los efectos del cambio climático. Aunque estas comunidades fueron las menos responsables de las emisiones que causan el cambio climático, se vieron afectadas de manera desproporcionada debido a sus ubicaciones geográficas ya vulnerables y su falta de resiliencia climática”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Natalia Pacheco Tesis Doctoral. "Salvaguardas sociales y equidad en las disposiciones de pago por servicios ambientales en el Acuerdo de París". Universidad de Ginebra, 2019. Página 63.

<sup>12</sup> Mary Robinson, "Justicia Climática: Esperanza, Resiliencia, y la lucha por un Futuro Sostenible", Bloomsbury Publishing (2018), Kindle Edition (Kindle Locations 105-108), Original en Inglés.

De esta manera, el principio de ORCD reconoce las circunstancias por las cuales los países desarrollados y los países en desarrollo deben asumir metas de mitigación y hacer esfuerzos contra el cambio climático con base en sus responsabilidades respectivas, y sus circunstancias nacionales. Por medio de este reconocimiento, se logró establecer un consenso político sobre la urgencia de tomar medidas efectivas contra el cambio climático e identificar los compromisos adquiridos por los países desarrollados, incluso aquellos relacionados al financiamiento de acciones contra el cambio climático.

En segundo lugar, la inclusión del principio del ORCD se vincula directamente con los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible, sobre todo considerando la equidad intrageneracional e intergeneracional. En este sentido, el principio de equidad y las ORCD recalcan los desafíos que enfrentan los países en desarrollo al momento de enfrentar al cambio climático, al igual que sus limitadas capacidades y sus prioridades en la lucha contra la pobreza y la malnutrición. En consecuencia, el principio propuesto reconoce los vínculos existentes entre las responsabilidades histórica por los daños relacionados con el cambio climático, por un lado, y las capacidades de luchar contra el cambio climático, por otro (incluida la capacidad de financiar dichos esfuerzos).

De igual manera, las obligaciones de los Estados relacionadas con la reducción de sus emisiones de GEI, deben considerar sus responsabilidades compartidas, pero diferenciadas, en particular respecto a los efectos irremediables e inmediatos del cambio climático en el disfrute pleno de los derechos humanos. Esta realidad afecta mucho más a los países en desarrollo, ya que estos enfrentan desafíos de desarrollo relacionados con la inseguridad alimentaria crónica y la malnutrición, la degradación de los recursos naturales y el medio ambiente, así como poner en práctica una transición justa a las energías renovables. De hecho, la variabilidad y los extremos

climáticos no solo amenazan la seguridad alimentaria y la nutrición,<sup>13</sup> sino que también pueden desencadenar desplazamientos humanos y migraciones y aumentar la pobreza, la desigualdad, la integridad física, psíquica y moral, y la vulnerabilidad.

## **2. Las Obligaciones y Responsabilidades Compartidas y Diferenciadas y su relación con los Derechos Humanos**

En este marco, el cambio climático está causando daños directos a los ecosistemas naturales y comunidades, lo que representa una amenaza directa a la vida, medios de subsistencia, cultura, desarrollo y salud. Esta realidad, conlleva a la necesidad de incrementar las acciones climáticas, no sólo enmarcadas en la adaptación y mitigación del cambio climático, sino también en los esfuerzos encaminados a responder a los daños y pérdidas causados, especialmente a los grupos más vulnerables de la comunidad. Los efectos del cambio climático ponen en evidencia una injusticia crónica producto de la corrosión de los derechos humanos<sup>14</sup>, toda vez que muchas comunidades en países en desarrollo siguen luchando para erradicar la pobreza, la exclusión y la desigualdad<sup>15</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido enfática en reconocer que los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana pueden verse afectados a raíz de problemáticas ambientales, y que la intensidad de dichos efectos puede ser mayor en determinados grupos en situación de vulnerabilidad.<sup>16</sup> De igual manera, la Corte IDH ha reconocido:

---

<sup>13</sup> Véase: FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021*, pág. 65

<sup>14</sup> Robinson (2018), (Kindle Locations 175-177).

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 6 de Febrero de 2020, párr. 209.

“la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos”<sup>17</sup>

El Acuerdo de Escazú guarda también un nexo importante con respecto al cambio climático y los derechos humanos<sup>18</sup>. Este instrumento regional reconoce la importancia de garantizar el acceso a la información, la participación pública y la lucha contra la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. El Acuerdo insta a que los Estados Parte garanticen, en la medida de sus recursos disponibles, la generación y divulgación de información ambiental, incluidas “las fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia”<sup>19</sup>.

Estos elementos permiten esclarecer que tanto la práctica internacional, como la propia jurisprudencia de la Corte IDH, han reconocido de manera general la existencia de un nexo directo entre los efectos del cambio climático y los derechos humanos de las comunidades. Sin embargo, resulta necesario esclarecer cómo el principio de ORCD puede aplicarse respecto a las obligaciones estatales derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, ha reconocido que el principio de ORCD implica que:

“aquellos Estados que tengan mayor capacidad financiera deben brindar las garantías para dotar de mayor capacidad técnica y logística a los Estados que

---

<sup>17</sup> Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009, párrs. 47, 54 y 126 y *Caso Barona Bray Vs. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de Noviembre de 2022, párr. 114.

<sup>18</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado el 4 de Marzo de 2018 en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content> (Último Acceso 15.12.2023)

<sup>19</sup> Ver: Acuerdo de Escazú, Artículo 6.3 (g).

tengan mayor grado de afectación ante el cambio climático, así como menor capacidad financiera y de infraestructura para hacer frente a la emergencia climática.”<sup>20</sup>

El Comité de la Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha notado que los Estados parte del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y que “no prevenir el menoscabo de los derechos humanos que previsiblemente causará el cambio climático, o abstenerse de movilizar para tal fin el máximo de recursos disponibles, podría constituir una vulneración de esa obligación”<sup>21</sup>. Asimismo, para el Comité DESC los Estados deben reflejar la mayor ambición posible en las políticas públicas para hacer frente a las consecuencias negativas del cambio climático y deben considerar que:

“como parte de sus obligaciones en materia de asistencia y cooperación internacionales para el disfrute de los derechos humanos, los Estados de ingresos altos también deberían apoyar los esfuerzos de adaptación, especialmente en los países en desarrollo, facilitando la transferencia de tecnologías verdes y contribuyendo al Fondo Verde para el Clima. Ello se ajustaría al requisito enunciado en el Pacto de que los Estados garanticen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico, así como al reconocimiento manifestado en el Pacto ante los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas”<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Emergencia Climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*, Resolución 3/2021 en [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion\\_3-21\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf)

<sup>21</sup> Consejo Económico y Social, *El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018), párr. 5 y 6.

<sup>22</sup> *Ibid*, párr. 7.

En este sentido, la Corte IDH, en su Opinión Consultiva OC-23/17<sup>23</sup> ha reconocido que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, todos los estados se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos correspondientes,<sup>24</sup> y considera que estas obligaciones se trasladan al respeto del principio de diligencia debida que los Estados deben garantizar para hacer efectivos esos derechos. De esta manera, la relación de esta obligación con respecto al cambio climático y los ORCD puede derivarse de que:

“La prevención y regulación de la contaminación ambiental transfronteriza ha dado lugar a gran parte del derecho internacional ambiental, por medio de acuerdos bilaterales y regionales o acuerdos multilaterales para abordar problemas globales de carácter ambiental tales como el agotamiento del ozono y el cambio climático.”<sup>25</sup>

Dado que el régimen internacional de los derechos humanos reconoce la responsabilidad de garantizar los derechos humanos más allá de las fronteras territoriales de los Estados, el principio de ORCD puede servir como un medio adecuado para traducir el principio de equidad en derecho internacional mediante la asignación y distribución de obligaciones extraterritoriales de los Estados, enmarcados dentro del deber de cooperación internacional, también enmarcado en el Artículo 1.3, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas que reconoce la obligación primaria de los Estados de utilizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales.

De igual manera, el principio de ORCD permite reconocer la necesidad de tomar medidas colectivas para garantizar los derechos humanos, y clarificar que ese

---

<sup>23</sup> Ver: Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23.

<sup>24</sup> Ibid. Párr.

<sup>25</sup> Ibid. Párr. 96.

principio no es una "excepción" a las obligaciones asumidas en relación con el cambio climático, sino que las obligaciones de los países desarrollados en materia de cambio climático (y los derechos humanos relacionados con el cambio climático, según sea el caso) requieren de un umbral de evaluación más alto, dada su responsabilidad histórica por las emisiones de gases de efecto invernadero. También toma en cuenta la capacidad tanto económica y tecnológica de los países desarrollados para tomar estas medidas, en particular respecto a las nuevas circunstancias que puede plantear el cambio climático.

En definitiva, la relación entre el principio de ORCD y los derechos humanos deben traducirse en una mayor cooperación internacional de los países desarrollados para la puesta en marcha del fondo de pérdidas y daños, del fondo verde, e incluso de nuevos mecanismos para la protección y promoción de los derechos humanos y el cambio climático, en línea con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

### **3. Las obligaciones de cooperar y de reparar que surgen de la Convención Americana de Derechos Humanos y las Obligaciones y Responsabilidades Compartidas y Diferenciadas**

Según lo expuesto con anterioridad, la relación entre el principio de ORCD y los derechos humanos debe traducirse en una mayor cooperación internacional de los países desarrollados con asistencia internacional para garantizar la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluyendo en el contexto del cambio climático. Desde de esta perspectiva, se enfatiza el papel crucial de los Estados en apoyar los esfuerzos de adaptación en los países en desarrollo. Además, es importante subrayar la necesidad de facilitar la transferencia de tecnología encaminada tanto a la adaptación, como a la mitigación del cambio climático. Estas acciones deben alinearse y encuentran fundamento con el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, que establece el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico.<sup>26</sup>

La obligación de prevenir daños ambientales transfronterizos es un componente esencial de las responsabilidades de los Estados en virtud del derecho internacional. La Corte IDH sostiene que las actividades emprendidas dentro de la jurisdicción de un Estado Parte no deben privar a otro Estado de la capacidad de asegurar a las personas en su jurisdicción el goce y disfrute de sus derechos bajo la Convención<sup>27</sup>. Esta afirmación refuerza la idea de que los Estados tienen la responsabilidad de evitar daños ambientales que puedan afectar los derechos humanos de personas fuera de su territorio. De esta manera, los Estados tienen la responsabilidad de reparar de manera pronta, adecuada y efectiva a las personas y Estados víctimas de un daño transfronterizo resultante de actividades desarrolladas en su territorio o bajo su jurisdicción.

Las pérdidas y daños provenientes del cambio climático no se limitan a daños económicos, sino que también implican daños a los medios de subsistencia y a la propiedad, pérdidas de vidas, impactos en la salud, la biodiversidad y el patrimonio cultural, entre otros. Si bien la mayoría de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático se han centrado en los activos e impactos económicos, el nuevo fondo de pérdidas y daños adoptado por la Conferencia de las Partes del CMNUCC debería apoyar la acción en aspectos frecuentemente pasados por alto y subestimados, como la pérdida de cultura, conocimientos tradicionales, biodiversidad y bienestar mental y emocional. La Corte IDH ha observado que el apoyo a la protección y reparación del patrimonio cultural de pueblos indígenas, por ejemplo tiene un efecto positivo directo en la conservación medioambiental, y en su defecto, cualquier daño ambiental tiene un impacto directo en su subsistencia y forma de vida:

---

<sup>26</sup> Consejo Económico y Social (2018).

<sup>27</sup> Opinión Consultiva OC-23/17, Parr. 101.

“En este sentido, los pueblos indígenas, por lo general, pueden desempeñar un rol relevante en la conservación de la naturaleza<sup>217</sup>, dado que ciertos usos tradicionales conllevan prácticas de sustentabilidad y se consideran fundamentales para la eficacia de las estrategias de conservación<sup>218</sup>. Por ello, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, puede redundar positivamente en la conservación del medioambiente.”<sup>28</sup>

De igual modo, el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone que “los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por [la explotación de recursos minerales] y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental”. De esta manera, los elementos de equidad, solidaridad y justicia climática deben tenerse en cuenta a la hora de identificar los vínculos entre los derechos humanos y las pérdidas y daños, dado que la ambición en materia de acción climática no solo se limita a la aplicación de los compromisos asumidos en el marco de la CMNUCC, sino que también debe tener en cuenta el cumplimiento de estos elementos en consonancia con el principio de ORCD.

Además, requerirá la aplicación de un marco de "transición justa", que incluya un enfoque integrado y holístico del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre, el derecho al desarrollo y la garantía de la seguridad alimentaria.

La degradación ambiental y la pobreza han aumentado con los impactos del cambio climático, incluidas las amenazas para las personas y las comunidades que dependen del acceso a la tierra, los recursos naturales y los territorios indígenas.<sup>29</sup> El desplazamiento inducido por el clima de las poblaciones indígenas y las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los agricultores y las comunidades pesqueras, los ha marginado aún más, limitando su participación en la toma de decisiones y

---

<sup>28</sup> Corte IDH, Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 173

<sup>29</sup> Adrian J. Bradbrook y Judith G. Gardam, *Human Rights Quarterly*, Vol. 28, No. 2 (mayo, 2006), pp. 389-415

violando sus derechos humanos. La lucha contra el cambio climático debe conllevar a la mejora de las condiciones socio-económicas de los países y poblaciones más afectadas, lo que a la vez implica luchar contra la pobreza y la desigualdad “abriendo oportunidades sin precedentes para estos miles de millones de personas”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Robinson (2018), Kindle Locations 177-180

## **Observaciones finales**

El cambio climático es uno de los mayores desafíos globales, abordado a través de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Estos acuerdos establecen principios de equidad y responsabilidades compartidas y diferenciadas (ORCD) entre países desarrollados y en desarrollo.

A pesar de avances como el Acuerdo de París, existe la necesidad de mayor ambición para evitar consecuencias catastróficas del cambio climático. La urgencia de abordar el aumento de temperaturas y los efectos adversos ya evidentes, según informes de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Panel Internacional sobre Cambio Climático (IPCC), demuestran una conexión entre el cambio climático y los derechos humanos, enfatizando en particular que comunidades vulnerables enfrentan impactos desproporcionados. Problemas como la pérdida de vidas, enfermedades, desplazamientos y desastres naturales están relacionados con el cambio climático, afectando la capacidad de disfrute pleno de los derechos humanos.

En este sentido, la solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de Chile y Colombia marca un hito en la judicialización del cambio climático. Este proceso ofrece la oportunidad de clarificar las obligaciones derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos en el contexto de la emergencia climática. En este marco, el principio de ORCD se relaciona con el desarrollo sostenible, reconociendo las diferencias en capacidades entre países desarrollados y en desarrollo. Este principio busca equilibrar la protección del medio ambiente con la capacidad real de acción, incluyendo financiamiento, tecnología y esfuerzos de mitigación y adaptación.

El financiamiento de acciones contra el cambio climático y la transferencia de tecnología son elementos cruciales para abordar la crisis climática de manera efectiva, según el principio de ORCD. Asimismo, la relación directa entre ORCD y derechos

humanos, reconoce que la capacidad financiera de los Estados debe utilizarse para apoyar a aquellos más afectados por el cambio climático, para lo cual la cooperación internacional es esencial para garantizar la efectividad de los derechos humanos más allá de las fronteras nacionales. La relación entre el ORCD y los derechos humanos debe traducirse en una mayor cooperación internacional para implementar fondos y mecanismos destinados a la mitigación y adaptación al cambio climático, en consonancia con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente, la equidad, solidaridad y justicia climática deben ser consideradas al identificar los vínculos entre derechos humanos y pérdidas y daños. La ambición en la acción climática debe cumplir con los compromisos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el principio de ORCD, garantizando la participación y derechos de las comunidades afectadas. Estos esfuerzos también deben tener en cuenta la necesidad de garantizar una "transición justa" que integre el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el derecho al desarrollo y la seguridad alimentaria. Este enfoque holístico es esencial para abordar la degradación ambiental, la pobreza y los desafíos socioeconómicos agravados por el cambio climático.